

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103006-2019-00224-00

Atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, se dispone:

1. **DECRETAR** el EMBARGO de la posesión ejercida por la sociedad INVERSIONES BOGOTÁ 2007 SUCURSAL COLOMBIA sobre el inmueble ubicado en la carrera 17 N° 106 – 29 Edificio Dubái Palm, así como de las mejoras realizadas a la construcción que allí se encuentra erigida.

Para el efecto se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y asignarle honorarios provisionales los cuales no pueden exceder de \$600.000,00 M/cte., a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Nos. 087, 088, 089 y 090 creados por el artículo 43, literal b, del Acuerdo PSCJA22-12028 del C.S.J. y/o al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA de esta ciudad, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Límite de la medida cautelar la suma de \$439.200.000.

2. **DECRETAR** el embargo de remanentes y/o bienes que se pudieren desembargar de propiedad de la sociedad demandada en el proceso número 110013103-016-2010-00491-00 que se adelanta en el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad. Oficiése limitando la medida a la suma de \$439.200.000.
3. **DECRETAR** el EMBARGO de los derechos fiduciarios que la sociedad demandada tenga sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-345747, limitando la medida a la suma de \$439.200.000. Oficiése a la Fiduciaria Bogotá S.A. FIDUBOGOTÁ en ese sentido.
4. **DECRETAR** el EMBARGO de los dineros que la sociedad demandada tenga en cuentas de ahorro, corrientes y otros servicios y productos financieros, en los

bancos y entidades financieras citadas en el numeral quinto de la solicitud que antecede. Oficiese a quien corresponda, limitando la medida a la suma de \$439.200.000, y advirtiendo respecto de las cuentas de ahorro, sobre el límite de inembargabilidad de que tratan los artículos 126 y 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificados por los artículos 4° y 5° de la Ley 1555 de 2012.

Notifíquese



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 54 del 2-may-2023*

**(3)**

CARV

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103006-2019-00224-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA a favor de ISMENIA CARREÑO MARTÍNEZ, LIZETH NATALIA ORTIZ CARREÑO, ANDREA CAROLINA ORTIZ CARREÑO y JAVIER ANDRÉS ORTIZ CARREÑO en contra de INVERSIONES BOGOTÁ 2007 SUCURSAL COLOMBIA, por las siguientes cantidades:

1. \$145.000.000, como capital representado en el literal a) del ordinal quinto de la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso del epígrafe por este estrado el 7 de septiembre de 2022 y confirmada por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad, el 2 de marzo de 2023.
2. Por los intereses comerciales moratorios calculados una y media vez el interés bancario corriente de que trata el artículo 884 del Código de Comercio sobre los siguientes saldos y desde las siguientes fechas:
  - 2.1. Sobre la suma de \$290.000.000, desde el 31 de agosto de 2012 hasta el 1 de diciembre de la misma anualidad.
  - 2.2. Sobre la suma de \$220.000.000, desde el 2 de diciembre de 2012 hasta el 1 de abril de 2013.
  - 2.3. Sobre la suma de \$145.000.000, desde el 2 de abril de 2013 hasta que se produzca el pago de la obligación.
3. \$32.000.000, como capital representado en el literal c) del ordinal quinto de la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso del epígrafe por este estrado el 7 de septiembre de 2022 y confirmada por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad, el 2 de marzo de 2023.
4. \$77.801.563, como capital representado en el literal d) del ordinal quinto de la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso del epígrafe por este estrado el 7 de septiembre de 2022 y confirmada por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad, el 2 de marzo de 2023.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 4, liquidados a la tasa de interés legal, es decir al 6% anual, desde el sexto día posterior a la fecha de ejecutoria de la providencia báculo de la acción y hasta que el pago se verifique.
6. \$38.000.000, como capital representado en el literal f) del ordinal quinto de la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso del epígrafe por este estrado el 7 de septiembre de 2022 y confirmada por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad, el 2 de marzo de 2023.
7. Por la corrección monetaria sobre la suma señalada en el numeral 6 desde el 9 de septiembre de 2014 y hasta que su pago se verifique, en los términos señalados en el literal g) del ordinal quinto la sentencia anteriormente referida.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la demandada INVERSIONES BOGOTÁ 2007 SUCURSAL COLOMBIA por ESTADO, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que posee el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones.

Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.

Se ratifica la personería reconocida al abogado EDWARD HUMBERTO HERRERA GUERRERO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 54 del 2-may-2023*

**(3)**

CARV

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE N° 110013103-007-2019-00224-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia adiada 2 de marzo de 2023.

Por secretaría procédase a la liquidación de costas.

De otro lado, las partes estense a lo dispuesto en autos de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE

A scanned mechanical signature of Sergio Iván Mesa Macías, consisting of a large, stylized 'S' followed by several loops and a horizontal line.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 54 del 2-may-2023*

**(3)**